

AV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00114-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presento escrito de subsanación en termino. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 15 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, así como los especiales descritos en el C.G.P. junto con los del Decreto 806 del 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de apoderado judicial contra DANIEL IVAN ALVAREZ ARDILA, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESO CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$1'966.719,70)** por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré No. 882300273150, suscrito el 07/10/2014.
- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$386.573,6)** por concepto de interese de plazo causados desde el 08/10/2014 al 27/01/2021, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal vigente desde el 28/01/2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA